

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

Mérida, Yucatán a veintiséis de febrero de dos mil diez.-----

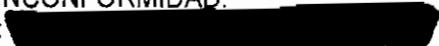
**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED]  
[REDACTED] contra la resolución RSJDPBUNAIPE: 648/08, emitida por  
la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, la C. [REDACTED]  
[REDACTED], realizó una solicitud de información ante la Unidad de  
Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“ 1.- COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS QUE INDIQUEN EL MONTO DE LA INVERSIÓN EN EL PROGRAMA “COBIJAR”, NÚMERO Y NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS DE CHAMARRAS Y COBERTORES POR MUNICIPIO, REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS A PROVEEDORES, COPIA DE LAS FACTURAS, RECIBOS O CUALQUIER DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PAGO DE LAS ADQUISICIONES DE LOS PRODUCTOS, COPIA DEL CONTRATO O CONVENIO CON EL O LOS PROVEEDORES, PARTIDA Y RAMO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LOS NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS RESPONSABLES DE DICHO PROGRAMA DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE AGOSTO DE 2008 AL 31 DE JULIO DE 2009.

2.- COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS QUE INDIQUEN EL MONTO DE LA INVERSIÓN EN EL PROGRAMA “PASOS QUE DEJAN HUELLA”, NÚMERO Y NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS DE ZAPATOS POR ESCUELA Y MUNICIPIO, REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS A PROVEEDORES, COPIA DE LAS FACTURAS, RECIBOS O CUALQUIER DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PAGO DE LAS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE:   
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

**ADQUISICIONES DE LOS PRODUCTOS, COPIA DEL CONTRATO O CONVENIO CON EL O LOS PROVEEDORES, PARTIDA Y RAMO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LOS NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS RESPONSABLES DE DICHO PROGRAMA DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE AGOSTO DE 2008 AL 31 DE JULIO DE 2009.**

**3.- COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS QUE INDIQUEN EL MONTO DE LA INVERSIÓN EN EL PROGRAMA “RECONOCER”, NÚMERO Y NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS POR MUNICIPIO, REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS A PROVEEDORES, COPIA DE LAS FACTURAS, RECIBOS O CUALQUIER DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PAGO DE LAS ADQUISICIONES DE LOS PRODUCTOS, COPIA DEL CONTRATO O CONVENIO CON EL O LOS PROVEEDORES, PARTIDA Y RAMO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LOS NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS RESPONSABLES DE DICHO PROGRAMA DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE AGOSTO DE 2008 AL 31 DE JULIO DE 2009.**

**4.- COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS QUE INDIQUEN EL MONTO DE LA INVERSIÓN EN EL PROGRAMA “ PRODUCIR”, NÚMERO Y NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS POR MUNICIPIO, REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS A PROVEEDORES, COPIA DE LAS FACTURAS, RECIBOS O CUALQUIER DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PAGO DE LAS ADQUISICIONES DE LOS PRODUCTOS, COPIA DEL CONTRATO O CONVENIO CON EL O LOS PROVEEDORES, PARTIDA Y RAMO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LOS NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS RESPONSABLES DE DICHO PROGRAMA DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE AGOSTO DE 2008 AL 31**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

DE JULIO DE 2009.

..."

**SEGUNDO.-** El tres de diciembre de dos mil nueve la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, Licenciada Mirka Elí Sahuí Rivero, emitió resolución manifestando sustancialmente lo siguiente:

...

### CONSIDERANDOS

...

**TERCERO.-** QUE EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO 1 DE SU SOLICITUD, RELATIVO AL PROGRAMA "COBIJAR".....SE ENCUENTRA CONTENIDA EN 621 FOJAS ÚTILES EN LA MODALIDAD DE COPIA SIMPLE...QUE EN LO QUE RESPECTA A "NÚMERO Y NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS DE CHAMARRAS Y COBERTORES POR MUNICIPIO", QUE LA CITADA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO. POR LO QUE RESPECTA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA Y CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS A PROVEEDORES", QUE LA CITADA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO 45 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO... EN RELACIÓN A "COPIA DE LAS FACTURAS, RECIBOS O CUALQUIER DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PAGO DE LAS ADQUISICIONES DE LOS PRODUCTOS" QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LOS ARCHIVOS DOCUMENTALES DE LA SECRETARÍA EN 621 FOJAS ÚTILES... EN RELACIÓN A "COPIA DEL CONTRATO O CONVENIO CON EL O LOS PROVEEDORES" QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LOS ARCHIVOS DOCUMENTALES DE LA SECRETARÍA EN 1,445 FOJAS

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

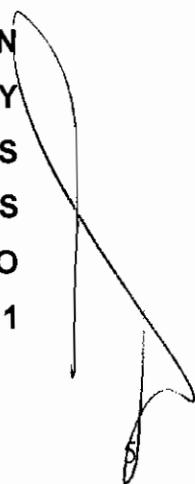
ÚTILES... DE IGUAL FORMA DA CONTESTACIÓN MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA SOBRE “PARTIDA Y RAMO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTES” Y “LOS NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS RESPONSABLES DE DICHO PROGRAMA DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE AGOSTO DE 2008 AL 31 DE JULIO DE 2009”.

CUARTO. QUE EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO MARCADO COMO 2 DE SU SOLICITUD, RELATIVO AL PROGRAMA “PASOS QUE DEJAN HUELLA”... EN LO RELACIONADO CON “COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS QUE INDIQUEN EL MONTO DE LA INVERSIÓN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE AGOSTO DE 2008 AL 31 DE JULIO DE 2009”, LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO, MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA QUE ESTA INFORMACIÓN CONSTA EN 718 FOJAS ÚTILES... EN LO QUE RESPECTA A “NÚMERO Y NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS DE ZAPATOS POR ESCUELA Y MUNICIPIO”... PODRÁ ENCONTRARLA EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:  
[HTTP://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX/DATOS/2009/S/EP/FIX/BENEF PASOS QUE DEJAN HUELLA 0106 311009.PDF](http://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX/DATOS/2009/S/EP/FIX/BENEF_PASOS_QUE_DEJAN_HUELLA_0106_311009.PDF)... EN LO REFERENTE A “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA, Y CRITERIOS Y PROCEDIMEINTOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS A PROVEEDORES”... ESTA INFORMACIÓN CONSTA EN DIVERSOS LINKS, LOS CUALES MENCIONA EN EL CITADO OFICIO, EL CUAL SE PONE A DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA; EN RELACIÓN A “COPIA DE LAS FACTURAS, RECIBO O CUALQUIER DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PAGO DE LAS ADQUISICIONES DE LOS PRODUCTOS”... ESTA INFORMACIÓN ES LA MISMA QUE SE SOLICITA EN EL PUNTO NÚMERO UNO... EN RELACIÓN A “COPIA DEL CONTRATO O CONVENIO CON EL O LOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

PROVEEDORES"... ESTA INFORMACIÓN CONSTA DE 38 FOJAS ÚTILES... EN LO CONCERNIENTE A "PARTIDA Y RAMO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTES"... Y EN LO QUE RESPECTA A "LOS NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS RESPONSABLES DE DICHO PROGRAMA DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE AGOSTO DE 2008 AL 31 DE JULIO DE 2009", CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DAN CONTESTACIÓN A ESTE PUNTO MEDIANTE SUS OFICIOS DE RESPUESTA, LOS QUE SE PONEN A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANA...

QUINTO.- QUE EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO 3... ESTA INFORMACIÓN SE SUSTENTA CON LAS FACTURAS DE ADQUISICIÓN, QUE SE PONEN A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANA EN EL PUNTO 4 DEL REFERIDO NUMERAL 3 DE SU SOLICITUD; EN LO QUE RESPECTA A "NÚMERO Y NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS POR MUNICIPIO... LA CITADA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO. EN LO REFERENTE A "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA, Y CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS A PROVEEDORES"... ESTA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA PUBLICADA EN DOS DECRETOS 02 Y 15... EN RELACIÓN A " COPIA DE LAS FACTURAS, RECIBOS O CUALQUIER DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PAGO DE LAS ADQUISICIONES DE LOS PRODUCTOS".. ESTA INFORMACIÓN CONSTA EN 42 FOJAS ÚTILES... EN RELACIÓN A "COPIA DEL CONTRATO O CONVENIO CON EL O LOS PROVEEDORES"... ESTA INFORMACIÓN CONSTA EN 15 FOJAS ÚTILES... EN LO CONCERNIENTE A "PARTIDA Y RAMO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTES", Y EN LOS QUE RESPECTA A "LOS NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS RESPONSABLES DE DICHO PROGRAMA DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

DE AGOSTO DE 2008 AL 31 DE JULIO DE 2009" MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA INFORMA EL DIF, YUCATÁN, SOBRE ESTE PUNTO.

SEXTO.- QUE EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO 4 DE SU SOLICITUD, RELATIVO AL PROGRAMA "PRODUCIR"... POR LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA "COPIA SIMPLE DEL MONTO DE LA INVERSIÓN EN EL PROGRAMA "PRODUCIR"... QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA CONTENIDA EN 169 FOJAS ÚTILES EN LA MODALIDAD DE COPIA SIMPLE...QUE EN LO QUE RESPECTA A "NUMERO Y NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS POR MUNICIPIO", QUE ÉSTE PUEDE CONSULTARLO EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO... POR LO QUE RESPECTA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA"... MISMO QUE PUEDE SER CONSULTADO E IMPRESO DE MANERA GRATUITA EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. EN RELACIÓN A "CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS A PROVEEDORES"... DICHO PROGRAMA GENERA SU NECESIDAD DE ADQUIRIR INSUMOS DE ACUERDO A LO SOLICITADO POR LOS PRODUCTORES. EN RELACIÓN A "COPIA DE LAS FACTURAS, RECIBOS O CUALQUIER DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PAGO DE LAS ADQUISICIONES DE LOS PRODUCTOS"... SE ANEXAN AL PRESENTE ESCRITO EN LA MODALIDAD DE COPIA SIMPLE, CONSTANTE DE 169 FOJAS ÚTILES... EN RELACIÓN A "COPIA DEL CONTRATO O CONVENIO CON EL O LOS PROVEEDORES"... SE EMITEN ÓRDENES DE COMPRA, NO CONTRATOS NI CONVENIOS, POR LO QUE ES INEXISTENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA... DE IGUAL FORMA DA CONTESTACIÓN MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA SOBRE "PARTIDA Y RAMO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTES" Y "LOS



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

**NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS RESPONSABLES DE DICHO PROGRAMA DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE AGOSTO DE 2008 AL 31 DE JULIO DE 2009”.**

...

**RESUELVE**

**PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DE LA C. [REDACTED] LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Y ENTRÉGUESE LA DOCUMENTACIÓN UNA VEZ REALIZADO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA REPRODUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES Y/O CERTIFICADAS DE ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES DE DICHO DOCUMENTO, EL CUAL CONSTA DE UN TOTAL DE 3048 FOJAS ÚTILES, DÁNDONOS UN TOTAL A PAGAR DE \$3,657.60 (SON: TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N) Y \$ 30,480.00 (SON: TREINTA MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), RESPECTIVAMENTE, PARA QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL AÑO 2008**

**SEGUNDO.- INFÓRMESELE AL SOLICITANTE QUE UNA VEZ REALIZADO EL PAGO ANTES MENCIONADO ESTA UNIDAD DE ACCESO CONTARÁ CON UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES AL DÍA EN EL QUE SE REALIZO EL PAGO PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SIENDO QUE EL ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN, DE SER EL CASO, QUE REQUIERE LA INFORMACIÓN QUE ENVÍEN LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CONSTITUYE UNA**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

**RAZÓN SUFICIENTE QUE IMPIDE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL CITADO NUMERAL.**

**TERCERO.- EN RELACIÓN A “NÚMERO Y NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS POR MUNICIPIO” CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL AÑO 2009, DEL PROGRAMA “RECONOCER” Y “COPIA DEL CONTRATO O CONVENIO CON EL O LOS PROVEEDORES” DEL PROGRAMA “PRODUCIR” Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

**QUINTO.- CÚMPLASE**

**....”**

**TERCERO.-** En fecha seis de enero de dos mil diez, la C. [REDACTED] [REDACTED] presentó recurso de inconformidad contra la resolución RSJDPBUNAIPE: 648/08, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, aduciendo lo siguiente:

**“... LA INFORMACIÓN QUE REQUERÍ SOBRE LOS PROGRAMAS SOCIALES COBIJAR, PASOS QUE DEJAN HUELLA, RECONOCER Y PRODUCIR, FUE REFERENTE A MONTOS DE INVERSIÓN, NÚMERO Y NOMBRES DE BENEFICIARIOS POR MUNICIPIO, REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS A PROVEEDORES, COPIAS DE FACTURAS RECIBOS O CUALQUIER DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PAGO A PROVEEDORES, PARTIDA Y RAMO PRESUPUESTAL DE LOS PROGRAMAS, NOMBRES DE LOS**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

**FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS RESPONSABLES DE LOS PROGRAMAS, TODA LA INFORMACIÓN DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE AGOSTO DE 2008 AL 31 DE JULIO DE 2009...**

**INCONFORMIDAD: LA RESPUESTA RECIBIDA ME REMITE A CONSULTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN PORTALES DE INTERNET, POR LO QUE ESTA RESPUESTA INCUMPLE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN...**

**INCONFORMIDAD: LA RESPUESTA RECIBIDA REFERENTE A LOS MONTOS DE INVERSIÓN Y PARTIDA Y RAMO PRESUPUESTAL DE LOS PROGRAMAS COBIJAR, PASOS QUE DEJAN HUELLA, RECONOCER Y PRODUCIR ES INCOMPLETA, TODA VEZ QUE EN LOS ESCRITOS DE LAS DEPENDENCIAS A QUE ME REMITE LA REFERIDA RESOLUCIÓN DEL UNAIFE, INDICAN EN ALGUNOS CASOS ÚNICAMENTE QUE EL RAMO ES ESTATAL.**

..."

**CUARTO.-** En fecha once de enero de dos mil diez, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** Mediante oficio INAI/SE/DJ/044/2010 de fecha doce de enero de dos mil diez y personalmente el veintidós del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efectos de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendrían como ciertos los actos que la recurrente reclamó.

**SEXTO.-** En fecha diecinueve de enero de dos mil diez, mediante oficio RI/INF-

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE:   
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

JUS/008/10, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, rindió el informe justificado enviando las constancias respectivas, negando la existencia del mismo, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

**PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO... ESTA UNIDAD DE ACCESO PROPORCIONÓ A LA CIUDADANA LA INFORMACIÓN SOLICITADA...**

**SEGUNDO.- MANIFIESTA... LA RESPUESTA RECIBIDA ME REMITE A CONSULTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN PORTALES DE INTERNET... INCUMPLE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN...”... ARGUMENTACIÓN QUE RESULTA ERRONEA... PROPORCIONÓ A LA CIUDADANA LAS IMPRESIONES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DECRETOS... ASÍ COMO LOS BENEFICIARIOS DE LOS RESPECTIVOS PROGRAMAS EN DISCO COMPACTO...**

**... LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTA UNIDAD DE ACCESO, ES ÚNICAMENTE CONCERNIENTE A BENEFICIARIOS, REGLAS DE OPERACIÓN, CRITERIOS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS... LA MISMA, SE OTORGÓ A LA CIUDADANA A TRAVÉS DE LOS DECRETOS Y DE UN DISCO COMPACTO... NO OCURRIENDO LO MISMO CON LOS DIVERSOS PUNTOS SOLICITADOS POR LA CIUDADANA, YA QUE ESTOS FUERON REQUERIDOS EN COPIA SIMPLE... ESTA INFORMACIÓN OBRA EN DOCUMENTOS, POR LO QUE SE PUSO A DISPOSICIÓN DE LA SOLICITANTE PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS GENERADOS POR EL COSTO DE SU**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

REPRODUCCIÓN Y QUE A LA FECHA NO HAN SIDO CUBIERTOS POR LA ALUDIDA, POR LO QUE LOS MISMOS NO LE HAN SIDO PROPORCIONADOS...

TERCERO.- QUE EN REFERENCIA A LA INCONFORMIDAD CIUDADANA BASADA EN: "LA RESPUESTA RECIBIDA REFERENTE A LOS MONTOS DE INVERSIÓN Y PARTIDA Y RAMO PRESUPUESTAL DE LOS PROGRAMAS COBIJAR, PASOS QUE DEJAN HUELLA, RECONOCER Y REPRODUCIR, ES INCOMPLETA...", ESTA ARGUMENTACIÓN RESULTA INCORRECTA PUES SEGÚN CONSTA EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE MARZO DE 2009 NÚMERO UNAIPE NRR-004/09 RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD 278/08 DE LA MISMA CIUDADANA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SE LIMITÓ A CONTESTAR QUE EN RELACIÓN AL INCISO H) EN LO REFERENTE AL RAMO PRESUPUESTAL, EL RAMO ERA ESTATAL, ACORDANDO EL SECRETARIO EJECUTIVO... HABERSE DADO CUMPLIMIENTO EN LO QUE A ESE PUNTO SE REFIERE, POR LO ANTERIOR, Y EN ANALOGÍA CON EL INCISO H) DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD 278/08, NO RESULTA INCOMPLETA...  
..."

**SÉPTIMO.-** En fecha diecinueve de enero del presente año, se acordó tener por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con su oficio marcado con el número RI/INF-JUS/008/10 mediante el cual rindió informe justificado, adjuntando las constancias respectivas, negando la existencia del acto reclamado, anexando para acreditar su dicho diversas constancias; asimismo, con la finalidad de impartir una justicia completa y efectiva, se consideró necesario dar vista a la parte recurrente para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera.

**OCTAVO.-** Mediante oficio INAI/SE/DJ/139/2010 de fecha veinticinco de enero de dos mil diez y personalmente el día veintidós del propio mes y año; se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

**NOVENO.-** En fecha dos de febrero de dos mil diez, se acordó haber fenecido el término otorgado a la parte recurrente de la vista que se le concediera por acuerdo de fecha diecinueve de enero del año en curso, sin que éste realizara manifestación alguna y en consecuencia se acordó otorgar a las partes el término de cinco días hábiles para que formulen alegatos.

**DÉCIMO.-** Por oficio número INAIP/SE/DJ/227/2010 de fecha cinco de febrero del año en curso, y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**UNDÉCIMO.-** En fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, se acordó haber fenecido el término otorgado a las partes para que formulen alegatos, sin que éstas realizaran manifestación alguna y en consecuencia se dio vista a las mismas que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, la Secretaria Ejecutiva del Instituto emitiera la resolución definitiva.

**DUODÉCIMO.-** Por oficio número INAIP/SE/DJ/279/2010 de fecha diecinueve de febrero del año en curso, y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** De la solicitud presentada el día diecisiete de noviembre de dos mil nueve a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, se observa que la particular requirió los siguientes contenidos de información:

**1. Con relación al programa "Cobijar".**

- a).- Copia simple de los documentos que indiquen el monto de la inversión en el programa.
- b).- Número y nombre de beneficiarios de chamarras y cobertores por municipio.
- c).- Reglas de operación del programa.
- d).- Criterios y procedimiento para la adjudicación de contratos a proveedores.
- e).- Copia de las facturas, recibos o cualquier documento que acredite el pago de la adquisición de productos.
- f).- Copia del contrato o convenio con el o los proveedores.
- g).- Partida presupuestal.
- h).- Ramo presupuestal.
- i).- Nombres de los funcionarios o empleados públicos responsables del programa durante el período comprendido del primero de agosto de dos mil ocho al treinta y uno de julio de dos mil nueve.

**2. Con relación al programa "Pasos que dejan huella".**

- a).- Copia simple de los documentos que indiquen el monto de la inversión en el programa.
- b).- Número y nombre de beneficiarios de zapatos por escuela y municipio.
- c).- Reglas de operación del programa.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

- d).- Criterios y procedimiento para la adjudicación de contratos a proveedores.
- e).- Copia de las facturas, recibos o cualquier documento que acredite el pago de la adquisición de productos.
- f).- Copia del contrato o convenio con el o los proveedores.
- g).- Partida presupuestal.
- h).- Ramo presupuestal.
- i).- Nombres de los funcionarios o empleados públicos responsables del programa durante el período comprendido del primero de agosto de dos mil ocho al treinta y uno de julio de dos mil nueve.

### 3. Con relación al programa “Reconocer”.

- a).- Copia simple de los documentos que indiquen el monto de la inversión en el programa.
- b).- Número y nombre de beneficiarios por municipio.
- c).- Reglas de operación del programa.
- d).- Criterios y procedimiento para la adjudicación de contratos a proveedores.
- e).- Copia de las facturas, recibos o cualquier documento que acredite el pago de la adquisición de productos.
- f).- Copia del contrato o convenio con el o los proveedores.
- g).- Partida presupuestal.
- h).- Ramo presupuestal.
- i).- Nombres de los funcionarios o empleados públicos responsables del programa durante el período comprendido del primero de agosto de dos mil ocho al treinta y uno de julio de dos mil nueve.

### 4. Con relación al programa “Producir”.

- a).- Copia simple de los documentos que indiquen el monto de la inversión en el programa.
- b).- Número y nombre de beneficiarios por municipio.
- c).- Reglas de operación del programa.
- d).- Criterios y procedimiento para la adjudicación de contratos a proveedores.
- e).- Copia de las facturas, recibos o cualquier documento que acredite el

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE:   
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

pago de la adquisición de productos.

f).- Copia del contrato o convenio con el o los proveedores.

g).- Partida presupuestal.

h).- Ramo presupuestal.

i).- Nombres de los funcionarios o empleados públicos responsables del programa durante el período comprendido del primero de agosto de dos mil ocho al treinta y uno de julio de dos mil nueve.

Al respecto, en fecha tres de diciembre de dos mil nueve, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso recurrida emitió resolución por medio de la cual ordenó –con relación al programa “**Cobijar**”- la entrega de la información relativa a los incisos **a, c, d, e, f, g, h** e **i**; asimismo, en cuanto al inciso **b** manifestó que la información es consultable en la página de internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

En lo que concierne al programa “**Pasos que dejan huella**”, ordenó la entrega de la información relativa a los incisos **a, c, d, e, f, g** e **i**; en cuanto al inciso **b**, manifestó que es consultable en links (sitios de internet) de la página del Gobierno del Estado. A su vez, en lo atinente al inciso **h**, omitió la entrega de la información.

Por lo que atañe al programa “**Reconocer**”, con relación a los incisos **a, c, d, e, f, g, h** e **i** ordenó la entrega de la información; a su vez, en lo tocante al inciso **b** señaló la página de internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado en la cual es consultable; aunado a ello, en cuanto al número y nombres de los beneficiarios (inciso **b**) declaró solamente respecto del mes de julio de dos mil nueve la inexistencia de la información.

Con relación al programa “**Producir**”, ordenó la entrega de la información indicada en los incisos **a, c, d, e, g, h** e **i**; para el inciso **b** precisó que la información es consultable en la página de internet del Gobierno del Estado; así también, declaró la inexistencia de la información relativa a “copia del contrato o convenio con el o los proveedores” (inciso **f**).

Por último, puso a disposición de la particular todos los oficios de respuesta

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

emitidos por las Unidades Administrativas y los Decretos relativos a los diversos programas.

En su Recurso de Inconformidad la quejosa impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en fecha tres de diciembre de dos mil nueve y, en adición, precisó que su inconformidad fue la conducta de la autoridad con relación a los contenidos de información señalados en los incisos **a, b, g y h**.

Con motivo de lo anterior, conviene precisar que la suscrita de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor del recurrente.

En ese marco, no es posible hacer caso omiso en las resoluciones, de contenidos de información solicitados originalmente por el recurrente y sobre los cuales se tiene certeza que la Unidad de Acceso no ha otorgado acceso a plena satisfacción del particular.

A la vez, de conformidad con el artículo 46, último párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que establece que durante el procedimiento de los recursos interpuestos por los particulares se deberá suplir la queja, se considera necesario verificar cada contenido de información de la solicitud de acceso de información original, debido a que es del interés del recurrente el que se resuelva en definitiva sobre el conjunto de lo solicitado y el acreditar plenamente los casos en los que no quedó atendida.

En efecto, hay casos en los cuales es justificado omitir el análisis y pronunciamiento de algún contenido de información de una solicitud, es decir, **1)** cuando el particular señala expresamente que la Unidad de Acceso entregó la información solicitada y está satisfecho con esa entrega y, **2)** cuando un recurrente se desiste expresamente por algunos contenidos de información de su solicitud.

En tales casos procede el sobreseimiento de esa parte del asunto; empero, de cualquier forma, es obligación de la Secretaria Ejecutiva resolver en definitiva

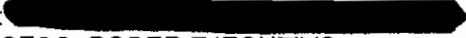
RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

sobre el conjunto de lo solicitado y acreditar plenamente los supuestos en los que parte de la solicitud quedó atendida. En el asunto que hoy se estudia no es posible determinar que la recurrente haya manifestado su conformidad.

Cabe reiterar, que el Recurso de Inconformidad se encuentra encaminado a combatir la negativa a las solicitudes de acceso a la información en forma expedita y sencilla, y si la suscrita omite el análisis en sus resoluciones sobre parte de la información solicitada, a pesar de la evidencia de la omisión en la entrega, incumple con sus tareas y obliga a los solicitantes a comenzar nuevamente el procedimiento de acceso a la información o bien acudir a una instancia federal.

En consecuencia, independientemente de que la C. [REDACTED] no haya manifestado su inconformidad en su escrito de fecha cuatro de enero de dos mil diez, respecto de los contenidos de información de los incisos **c, d, e, f e i**, esta autoridad, con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán procederá a suplir la deficiencia de la queja, atendiendo a cada uno de los contenidos de información inherentes a los programas gubernamentales "Cobijar", "Pasos que dejan huella", "Reconocer" y "Producir".

**QUINTO.** En cuanto a la publicidad de la información solicitada de los programas "Cobijar", "Pasos que dejan huella", "Reconocer" y "Producir", en lo que respecta a los contenidos de información de los incisos **a** (monto de la inversión en el programa), **e** (facturas, recibos o cualquier documento que acredite el pago de la adquisición de productos), **g** (partida presupuestal) y **h** (ramo presupuestal), la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán prevé como información pública obligatoria el monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. En el caso del Poder Ejecutivo dicha información pública será proporcionada respecto de cada una de sus dependencias y entidades por la Secretaría de Hacienda del Estado, la que además informará sobre la situación financiera de dicho Poder y la deuda pública del Estado; en consecuencia, respecto del inciso **a**, toda vez que los cuatro programas citados fueron creados por el Poder Ejecutivo a través de sus respectivos Decretos, y los recursos con los cuales son ejercidos provienen del presupuesto asignado a ese Poder, se deduce que la información requerida por la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE:   
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

particular está vinculada con la descrita en la fracción mencionada y por ende es de carácter público; de similar manera, la información de los incisos **e**, **g** y **h** también está vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado ya que las facturas son documentos que respaldan el gasto ejercido y los ramos y partidas señalan cómo puede ejecutarse el gasto por parte de la autoridad, concluyéndose así que también es información pública.

Asimismo, con relación al contenido de información descrito en el inciso **b** (número y nombre de los beneficiarios), la fracción IX del artículo 9 de la Ley previamente invocada determina que la información relativa a “los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre el uso y destino de éstos;” es de carácter público por disposición expresa de la propia Ley. Aunado a esto, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán respecto del Poder Ejecutivo, en sus artículos 6 y 16 establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información a que se refiere el artículo 9 de la Ley de la materia, así como publicar la información relativa a programas de estímulos, apoyos y subsidios, de acuerdo a la fracción IX del propio numeral y Ley antes señalados.

Por lo que se refiere al contenido de información del inciso **c** (reglas de operación del programa), se considera información pública por encuadrar en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán en armonía con la fracción IV del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán respecto del Poder Ejecutivo, que disponen la obligatoriedad de la publicidad de las leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas aplicables y la obligación por parte de las Unidades de Acceso a publicar la información de los sujetos obligados relativa a los criterios de las dependencias para otorgar programas de estímulos, apoyos y subsidios, respectivamente.

Finalmente, con relación a la información de los incisos **d** (criterios y procedimiento para la adjudicación de contratos a proveedores), **f** (contrato o convenio con el o los proveedores) e **i** (nombres de los funcionarios o empleados

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

públicos responsables del programa durante el período comprendido del primero de agosto de dos mil ocho al treinta y uno de julio de dos mil nueve); se considera que son de naturaleza pública toda vez que no se ubican en los supuestos de reserva y confidencialidad contenidos en los artículos 8, fracción I; 13, 17 y 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**SEXTO.** El Decreto número 45 publicado el día veinticuatro de diciembre de dos mil siete en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán establece en su artículo Transitorio Segundo lo siguiente:

**“SEGUNDO. A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2008 LA OPERACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA “COBIJAR”, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIALES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE DECRETO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.”**

Por su parte, el Decreto número 191 publicado el veintitrés de abril de dos mil nueve en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán dispone en su artículo 1:

**“ARTÍCULO 1.- EL PROGRAMA “PASOS QUE DEJAN HUELLA”, SERÁ REGULADO, ADMINISTRADO Y OPERADO POR LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO EN COORDINACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.”**

A su vez, el Decreto número 02 publicado el seis de agosto de dos mil siete en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en sus artículos CUARTO y QUINTO establece:

**“ARTÍCULO CUARTO.- CORRESPONDE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN LA EJECUCIÓN DIRECTA DEL PROGRAMA “RECONOCER”, INFORMANDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

**ESTADO ACERCA DE LOS AVANCES PROGRAMÁTICOS Y DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL MISMO.**

**ARTÍCULO QUINTO.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL SERÁ LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE PROGRAMAR ANUALMENTE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA “RECONOCER” Y CANALIZARLOS AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EVALUAR SU OPERACIÓN Y RESULTADOS, CON BASE EN LOS INDICADORES ESTABLECIDOS PARA TALES FINES EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROPIO PROGRAMA.”**

El Decreto número 132 publicado el veintiocho de octubre de dos mil ocho en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán estatuye en su artículo 6 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 6.- LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO Y PESQUERO SERÁ LA ENCARGADA DE LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA.”**

De la normatividad expuesta, se colige que las dependencias del Poder Ejecutivo que son las responsables de la ejecución, administración y regulación, entre otras, de los programas “Cobijar”, “Pasos que dejan huella”, “Reconocer” y “Producir” son, para el primero de los citados, la Secretaría de Política Comunitaria y Social; para el segundo, la Secretaría de Fomento Económico en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y la Secretaría de Educación; para el tercero, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y la Secretaría de Política Comunitaria y Social y, para el último, la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero; siendo que en el presente asunto, todas ellas fueron requeridas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo para efectos de atender la solicitud de la C. [REDACTED]

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

**SÉPTIMO.** Por cuestión de método se analizará en este segmento la conducta desplegada por la Unidad de Acceso recurrida, con relación a los contenidos de información de los incisos **c** (reglas de operación del programa), **g** (partida presupuestal), **h** (ramo presupuestal) e **i** (nombres de los funcionarios o empleados públicos responsables del programa durante el período comprendido del primero de agosto de dos mil ocho al treinta y uno de julio de dos mil nueve) del programa “**Cobijar**”; **c, g e i** del programa “**Pasos que dejan huella**”; **c, g, h e i** del programa “**Reconocer**” y **c, g, h e i** del programa “**Producir**”. Al efecto, la autoridad proporcionó en la modalidad de copias simples la siguiente documentación:

- Copia simple del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha seis de agosto de dos mil dos mil siete, que contiene el Decreto número 02 por el cual se creó el programa estatal de apoyo a los adultos mayores denominado “Reconocer”.
- Copia simple del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha seis de agosto de dos mil dos mil siete, que contiene el Decreto número 01 por el cual se creó el programa de apoyo a los productores de calzado y a los estudiantes de escuelas primarias públicas denominado “Pasos que dejan huella”.
- Copia simple del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha tres de septiembre de dos mil dos mil siete, que contiene el Decreto número 09 por el cual se establecieron las reglas de operación del programa “Pasos que dejan huella”.
- Copia simple del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha diez de septiembre de dos mil dos mil siete, que contiene el Decreto número 15 por el cual se establecieron las reglas de operación del programa estatal de apoyo a los adultos mayores denominado “Reconocer”.
- Copia simple del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil dos mil siete, que contiene el Decreto número 45 que estableció el programa “Cobijar”.
- Copia simple del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha veintiocho de octubre de dos mil dos mil ocho, que contiene el Decreto número 132 por el cual se creó el programa “Producir”, mismo Decreto que incluye las reglas de operación del programa en cuestión.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

- Suplemento del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha veintitrés de abril de dos mil dos mil nueve, que contiene el Decreto número 191 por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de las reglas de operación del programa “Pasos que dejan huella”.
- Oficio marcado con el número SDPS/DJ/200/2009 de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Política Comunitaria y Social, en el que señaló la **partida** número **7501** y el **ramo 17 estatal**; asimismo, precisó que el **Licenciado Juan José Vega García** quien es **Director de Planeación** de la propia dependencia **fue designado para coordinar el programa “Cobijar”** durante el ciclo invernal dos mil ocho – dos mil nueve. Así también, en el mismo oficio manifestó en cuanto al programa “**Reconocer**” que la **partida** y **ramo presupuestal del ejercicio fiscal 2008** son la número **7501** y el **17 estatal**, respectivamente.
- Oficio y anexos (cuatro fojas útiles por ambos), marcado el primero con el número DJ/196/09 de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, suscrito por la Directora Jurídica de la Secretaría de Fomento Económico, siendo que en los anexos precisó con relación al programa “**Pasos que dejan huella**” que el número de **partida** es **4000** y el **ramo estatal**. A su vez, indicó los nombres de los **funcionarios responsables del programa** durante el período primero de agosto de dos mil ocho – treinta y uno de julio dos mil nueve, siendo estos los siguientes: **Licenciado Cesar Rubén Paez Navarro (Subsecretario de Fomento a la Inversión y Comercio Exterior)**, **Licenciada Yoko Georgina Yen Vales (Jefa del Departamento al Fomento al Sector del Calzado)**, **C. Carlos Armando Bacab Chan (Coordinador del Departamento al Fomento al Sector del Calzado)**, **C. Anastacio de Jesús Quiñones Pech (Analista Administrativo del Departamento al Fomento al Sector del Calzado y responsable de la bodega de Ticul hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho)**, **C. Gaspar Jesús Castro González (Analista Administrativo del Departamento al Fomento al Sector del Calzado y responsable de la bodega de Ticul hasta la presente fecha)**.
- Oficio marcado con el número SE-DJ-CAI-0204/2009 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, suscrito por el Director Jurídico de la

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

Secretaría de Educación, en el cual indicó como **funcionarios responsables**, por parte de esta Secretaría, del programa “Pasos que dejan huella” al Licenciado Julio Mijangos Noh (Jefe de Departamento de Registro y Certificación) y al Profesor Rolando May Campos (Director de Educación Primaria).

- Oficio marcado con el número PE/DIF/DDI/052.09 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, suscrito por el Jefe de Desarrollo Institucional y por el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el cual adujeron respecto del programa “Pasos que dejan huella”, que el **funcionario responsable** de dicho programa es el **Psic. Juan Torre Valdez (Enlace del Programa Pasos que Dejan Huella por el DIF Yucatán)**. De similar modo, con relación al programa “Reconocer” arguyó que la **partida** presupuestal es la número **4302** para el año dos mil nueve y el **ramo estatal**; igualmente, en cuanto a los **funcionarios responsables** durante el período primero de agosto de dos mil ocho – treinta y uno de julio de dos mil nueve, citó al **Licenciado José Luis Brito Sosa (Jefe de Logística y Operación de Programas Especiales)** y al **C. Asgard Vera Cruz (Coordinador Operativo del Programa Reconocer)**.
- Oficio marcado con el número DJ/1152/09 de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, suscrito por el Director Jurídico y por la Titular de la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, en el cual manifestaron, por lo que atañe al programa “Producir”, que la **partida** presupuestal es la **4101** y el **ramo** el **11.01.01 estatal**. Asimismo, añadieron que los **funcionarios responsables** son el **Profesor Freddy Hernán Monforte Braga, Ingeniero Luis Felipe Novelo Piña, Antropólogo Ricardo Delfín Quezada Domínguez, Ingeniero Juan Manuel Salomón Gómez, Médico Veterinario Zootecnista Gustavo Alberto Martín Quijano, Maestra Genny Candelaria del Socorro Parrao Aguilar y Profesor Ermi Raúl Lizama Arce.**

Del análisis efectuado a los documentos descritos que entregó la Unidad de Acceso obligada se arriba a las siguientes conclusiones:

Programa “**Cobijar**”.- Entregó completa la información correspondiente al inciso **c, g, h e i**, pues proporcionó el Decreto número 45 concerniente a dicho

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

programa, de cuyo texto se advierten las reglas de operación del mismo; señaló el número de la partida y ramo presupuestales y; citó al funcionario responsable.

Programa "**Pasos que dejan huella**".- Entregó la información relativa a los incisos **c**, **g** e **i**, toda vez que los Decretos 01, 09 y 191 son inherentes al programa citado, el segundo de éstos establece las reglas de operación de dicho programa y el tercero es relativo a las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de las reglas de operación; así también, proporcionó el número de partida presupuestal y los nombres de los funcionarios responsables.

Programa "**Reconocer**".- Entregó completa la información atinente a los incisos **c**, **g**, **h** e **i**, ya que los Decretos 02 y 15 contienen las reglas de operación del programa, siendo que el segundo de los documentos referidos ostenta específicamente el título Reglas de Operación del Programa Estatal de Apoyo a los Adultos Mayores denominado "Reconocer"; de igual forma, indicó los números de partida y ramo presupuestales y los nombres de los funcionarios responsables.

Programa "**Producir**".- Entregó completa la información relativa a los incisos **c**, **g**, **h** e **i**, en virtud de que el Decreto 132 establece en su Capítulo II las reglas de operación del programa; especificó la partida y el ramo presupuestales y también los nombres de los funcionarios responsables.

Con todo, puede determinarse que la información entregada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo y que es referente al contenido de los incisos **c** (reglas de operación del programa), **g** (partida presupuestal) **h** (ramo presupuestal) e **i** (nombres de los funcionarios o empleados públicos responsables del programa durante el período comprendido del primero de agosto de dos mil ocho al treinta y uno de julio de dos mil nueve) de los programas de gobierno "**Cobijar**", "**Reconocer**" y "**Producir**" **está completa y sí corresponde a la solicitada por la ciudadana**, así como la relativa a los incisos **c**, **g** e **i** del programa "**Pasos que dejan huella**", toda vez que en términos del estudio realizado a los documentos entregados se advierte que contienen los datos de la información requerida por la C. [REDACTED] en su solicitud de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

A mayor abundamiento, del escrito de inconformidad de fecha cuatro de enero del año en curso presentado por la particular ante esta Secretaría Ejecutiva el día seis del propio mes y año, no se observa que haya manifestado disenterir alguno respecto de la información entregada y que se analiza en este segmento, ya que del cuerpo del ocurso en cuestión se desprenden diversas manifestaciones pero ninguna inherente a que las constancias entregadas en la modalidad de copias simples no correspondan a la información entregada; por lo tanto, en cuanto a los contenidos de información implícitos en los incisos **c**, **g**, **h** e **i** de los programas gubernamentales "**Cobijar**", "**Reconocer**" y "**Producir**", y únicamente **c**, **g** e **i** del programa "**Pasos que dejan huella**", se concluye procedente la respuesta emitida por la recurrida por haber satisfecho la pretensión de la recurrente con la entrega de la información.

Finalmente, como nota aclaratoria, con relación a la información del inciso **h** (ramo presupuestal) del programa "**Pasos que dejan huella**" no se omite manifestar que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en su Informe Justificado argumentó, respecto del expediente de inconformidad marcado con el número 278/2008 que obra en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, que el Secretario Ejecutivo en funciones en ese entonces, en su resolución de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve determinó que la respuesta emitida por la autoridad competente era procedente al haber señalado que el ramo presupuestal era estatal; sin embargo, lo anterior no es impedimento para la suscrita para establecer en este asunto que al haberse señalado que el ramo es estatal sin precisar el número, la información está incompleta; por lo tanto, el criterio tomado en el año dos mil ocho ha sido superado por el presente; máxime que justamente esa es la inconformidad de la particular –no le fue indicado el número del ramo en todos los casos- y, en adición, el objeto del Recurso de Inconformidad y del derecho de acceso a la información es la obtención de la información de tal modo que la ciudadanía pueda valorar la gestión de los gobernantes y la transparencia en el ejercicio del presupuesto asignado; por lo tanto, la Unidad de Acceso deberá requerir de nueva cuenta a la Unidad Administrativa competente para efectos de que proporcione la información o en su caso declare motivadamente su inexistencia.

**OCTAVO.** En su resolución de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, la Unidad

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

de Acceso recurrida orientó a la C. [REDACTED] para efectos de que consultara la información del inciso **b** (número y nombre de los beneficiarios) de los cuatro programas gubernamentales en diversas páginas de internet que proporcionaron en sus oficios de respuesta las Unidades Administrativas de las dependencias del sujeto obligado.

En este orden de ideas, es evidente que la Unidad de Acceso omitió entregar materialmente a la particular la información en cuestión. Al respecto, el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán estipula en su último párrafo que en caso de que algún particular formule una solicitud de información que no tenga el carácter de reservada o confidencial, **la Unidad de Acceso a la Información Pública deberá proporcionársela, con independencia de que esta se encuentre a disposición del público en términos del artículo 9** de la propia Ley; esto es, a pesar de que este numeral constriñe a los sujetos obligados a tener la información pública obligatoria en su página de internet, y si no contaren con la infraestructura necesaria para tal efecto, a entregarla al Instituto para que pueda ser consultada en la página de éste, esta condición no es óbice para que la autoridad omita la entrega material de la información en aquellos casos en que el particular la requiera a través de una solicitud como en la especie aconteció; por lo tanto, no bastará con orientarle respecto de los lugares, sitios o portales de internet donde esté a su disposición y pueda consultarla, pues la información prevista en el artículo 9 en cita puede ser obtenida por medio de un derecho activo o pasivo (desde el punto de vista de los ciudadanos), toda vez que el primero se refiere a las obligaciones que asumen los poderes públicos en relación con la información que producen y que deben poner de oficio a disposición de la sociedad y, el segundo, versa en el impulso de un particular a través de una solicitud para acceder a la información ya sea mediante versión electrónica, copia simple, copia certificada o consulta pública, según la modalidad que sea de su interés.

Ante esta tesitura, es posible concluir que la autoridad no satisfizo el elemento activo del derecho de acceso a la información ejercido por la C. [REDACTED] [REDACTED] en razón de que no le entregó materialmente la información en la modalidad solicitada, sino que únicamente le informó sobre la ubicación de la información que de oficio debe difundir en su sitio oficial en

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

acatamiento al derecho pasivo de los ciudadanos, prerrogativa diversa a la que hizo valer la recurrente con su solicitud de acceso a la información de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve.

En mérito de lo expuesto, no resulta procedente la respuesta formulada por la recurrida respecto al contenido de información aquí estudiado, toda vez que para solventar la pretensión de la impetrante debió entregar materialmente la información en las dos modalidades requeridas (copia simple y disco magnético), situación que no aconteció; máxime que así lo manifestó la solicitante en su escrito de inconformidad al argüir que la respuesta de la Unidad de Acceso le remitió a consultar la información en páginas de internet.

Ahora bien, independientemente de las precisiones esgrimidas, no pasa desapercibido para la suscrita que entre las constancias que adjuntó la Unidad de Acceso a su Informe Justificado se encuentra el Acta número UNAIPE/JFUNAIPE/28/09 de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve, expedida por la Jefa de Departamento Jurídico de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo y signada de recibido por la C. [REDACTED] [REDACTED] la cual versa sobre la entrega de la información relativa al **número y nombres de los beneficiarios de los programas “Cobijar”, “Pasos que dejan huella”, Reconocer” y “Producir” en la modalidad de disco compacto (CD)**; sin embargo, dicho medio magnético **no obra** en el expediente que nos atañe, pues **no fue remitido** a esta autoridad por la recurrida para efectos de valorar su contenido (no es posible establecer si la información que contiene corresponde a la solicitada y si se encuentra completa) y tampoco se advierte de la lectura íntegra realizada a la resolución de fecha tres de diciembre de dos mil nueve emitida por la recurrida, que ésta haya ordenado la entrega del disco compacto a la particular; además, cabe considerar que es una obligación de la Unidad de Acceso el remitir las constancias relativas –y en su caso el disco magnético por contener información que forma parte de la litis- al momento de rendir su Informe Justificado, por así establecerlo el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y el 106 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, pues de lo contrario se tomaría como cierto el acto reclamado acorde al último numeral invocado; por lo tanto, en el caso concreto, por no haber remitido la recurrida el

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

disco aludido se asume como cierto el acto reclamado; en otras palabras, se concluye que la información relativa al inciso **b** no fue puesta a disposición de la recurrente, por lo que se considera que no se satisfizo su pretensión y por ende no es procedente la resolución de fecha tres de diciembre de dos mil nueve.

**NOVENO.** Con relación a los contenidos de información señalados en los incisos **a** (monto de la inversión en el programa), **e** (facturas, recibos o cualquier documento que acredite el pago de la adquisición de productos) y **f** (contrato o convenio con el o los proveedores) de los programas de gobierno “**Cobijar**”, “**Pasos que dejan huella**” y “**Reconocer**”, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo ordenó la entrega de la información en la modalidad de copias simples previo pago a su entrega, y procedió del mismo modo en cuanto a la información de los incisos **a** y **e** del programa “**Producir**”.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que la respuesta de la autoridad se considera procedente, toda vez que ordenó entregar la información solicitada, señalando el costo a pagar previo a su obtención, es decir, no negó el acceso a la información ni ordenó la entrega de información de manera incompleta o diversa a la requerida.

Asimismo, del análisis efectuado a la resolución de fecha tres de diciembre de dos mil nueve que emitió la recurrida, no se advierte que haya negado el acceso a la información ni que entregara información incompleta o diversa a la solicitada, sino que ordenó la entrega de la información que sí corresponde a la del interés de la ciudadana, señalando a la vez el costo a pagar previo a su obtención; consecuentemente, se determina que la respuesta de la autoridad es procedente en cuanto a los contenidos de información estudiados en este Considerando.

Por otro lado, en el presente asunto cabe precisar que esta autoridad resolutoria no entrará al estudio de la entrega material de la información relativa a los incisos **a**, **e** y **f** antes descritos, toda vez que es un acto distinto al que se reclama en la especie (resolución de fecha tres de diciembre de dos mil nueve).

Se dice lo anterior, pues a manera de ilustración, el primer párrafo del

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

artículo 45 de la Ley de la materia, cuya parte conducente establece “*Artículo 45.- Contra las resoluciones de las Unidades de Acceso a la Información Pública que nieguen el acceso a la información, o bien cuando ésta no haya sido proporcionada dentro de las plazos correspondientes o de manera correcta, el solicitante de la información podrá interponer... recurso de inconformidad*”, prevé aquellos casos en que la información solicitada no sea entregada dentro de los plazos correspondientes o de manera correcta; asimismo, se dilucida que los particulares pueden impugnar en adición a los supuestos establecidos en dicho numeral la entrega material de la información.

Al respecto, se discurre que la entrega material de la información es un acto correlativo a la emisión de la resolución, siendo que en ésta deben estar contenidos todos los razonamientos, motivaciones y fundamentos de la naturaleza y el destino de la información solicitada, considerándose que lo que no fue expresado en ella, no fue atendido; luego entonces, en la especie se razona que si la Unidad de Acceso obligada ordenó poner a disposición y entregar la información solicitada a la C. [REDACTED] **previo pago correspondiente**, en consecuencia, hasta no efectuar la recurrente dicho pago para la obtención de la información, no puede existir el acto correlativo; es decir, la entrega material de la información cuyo acceso se otorgó.

**DÉCIMO.** En el presente segmento, se analizará la entrega de la información en la modalidad de versión electrónica, toda vez que en los Considerandos Séptimo y Noveno se estudió la información que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo ordenó entregar en la modalidad de copias simples.

El artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el cual prevé que el derecho de acceso a la información comprende la **consulta de los documentos**, la **obtención de copias o reproducciones** y la **orientación sobre su existencia**.

Por su parte, el artículo 42 de la Ley invocada establece que las Unidades de Acceso deberán dar respuesta a las solicitudes dentro del término de doce días hábiles siguientes a aquel en que reciban la solicitud, mediante resolución debidamente fundada y motivada, que precise en su caso, **los derechos por los**

**costos derivados de la reproducción y envío de la misma, así como la modalidad en que será entregada la información.**

Asimismo, el artículo 39 de la Ley de la materia dispone que la información se entregará al solicitante en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Ahora bien, en relación a la tramitación de la solicitud en los casos en que la información no se encuentre disponible en la modalidad solicitada, no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable; sin embargo, de la interpretación armónica de los artículos 6, 39, 42 y 37, fracción III, de la Ley de la materia, se advierte que para la entrega de la información en una modalidad distinta a la requerida por un solicitante, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

1. Emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual informe al particular las razones por las cuales no es posible la entrega de la información en la modalidad solicitada; asimismo, deberá ofrecer al particular las diversas modalidades mediante las cuales puede ser proporcionada la información, debiendo precisar en su caso los costos por su reproducción.
2. La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva dentro de los doce días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Con motivo de lo anterior, se considera que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo incumplió los preceptos legales previamente mencionados, toda vez que en su determinación de fecha tres de diciembre de dos mil nueve omitió hacer del conocimiento de la ciudadana las circunstancias por las cuales la información relativa a los incisos **a, c, d, e, f, g, h e i** de los programas **“Cobijar”, “Pasos que dejan huella”** y **“Reconocer”** no pudo ser proporcionada en medio magnético. Asimismo, incurrió en idéntica conducta en cuanto al programa **“Producir”** en todos los incisos citados excepto el **e**, ya que de éste sí informó las causas por las cuales no pudo entregar la información en dicha

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

modalidad.

Lo expresado es así pues con relación a los incisos **a, c, d, f, g, h e i** de los cuatro programas gubernamentales, **en su resolución no se pronunció** respecto de la entrega de la información en versión electrónica.

De igual forma, conviene precisar en lo que concierne a los incisos **e y f** del programa "**Cobijar**", que si bien la Secretaría de Política Comunitaria y Social manifestó en su oficio SDPS/DJ/200/2009 que las *facturas y contratos no son procesados magnéticamente*, lo cual conlleva a deducir su inexistencia en esta modalidad, lo cierto es que la Unidad de Acceso en su resolución de fecha tres de diciembre de dos mil nueve no precisó estas manifestaciones, es decir, **no expuso los motivos o circunstancias por las cuales no está disponible la información en esa modalidad**, dejando en la incertidumbre a la recurrente.

Ahora, con relación al programa "**Producir**" la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero adujo en su oficio DJ/1152/09, en cuanto al inciso **e**, que las facturas las entregó en la modalidad de copia simple, ya que la Dirección de Administración y Finanzas de la dependencia *no maneja sus archivos de forma magnética*. De las manifestaciones esgrimidas por esta autoridad se observa que **sí motivó** las causas por las cuales no pudo entregar la información en versión electrónica y, en esta ocasión, la Unidad de Acceso reprodujo en su resolución los motivos que le imposibilitaron la entrega en la modalidad de disco magnético; por lo tanto, a diferencia de los argumentos expuestos en los demás programas gubernamentales aquí tratados, se concluye que es procedente la respuesta de la recurrida; en otras palabras, al haber informado a la C. [REDACTED] [REDACTED] las razones por las cuales no obra la información en una de las modalidades solicitadas (CD), se considera que dio certeza a la recurrente, pues ya tiene conocimiento de que únicamente podrá obtener la información mediante copias simples –previo pago- o apersonándose a la Unidad de Acceso para realizar una consulta física.

**UNDÉCIMO.** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en su resolución de fecha tres de diciembre de dos mil nueve declaró la inexistencia del contenido de información relativo al mes de **julio de dos mil nueve del inciso**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

**b**, del contenido de información del inciso **f** de los programas “**Reconocer**” y “**Producir**”, respectivamente, y del inciso **d** de este último programa en cita.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la figura de inexistencia que la Ley de la materia prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Ahora bien, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción V, 36, 37, fracciones III y V, y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la Legislación aplicable para esos fines. Para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada **motivando** la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva.

En el presente asunto se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo incumplió con los preceptos legales previamente citados, pues si bien requirió a la Secretaría de Política Comunitaria y Social y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quienes son competentes respecto del programa “**Reconocer**” y a la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE:   
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

por lo que se refiere al programa "**Producir**", lo cierto es que solamente la primera y la tercera de las autoridades en comentario motivaron la inexistencia de la información de los contenidos de los incisos **b**, **f** y **d**, correspondientemente.

Se dice lo anterior, toda vez que en lo atinente al contenido del inciso **f**, **aun cuando** la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero arguyó en su oficio DJ/1152/09 que *todas las adquisiciones se realizan por medio de adjudicaciones directas y por ello únicamente se emiten órdenes de compra, no contratos ni convenios*, resultando evidente que los contratos con los proveedores son inexistentes en el programa "Producir" en virtud de que dichos contratos no son la vía para la adquisición de insumos sino que éstos son obtenidos por los proveedores mediante adjudicación directa y órdenes de compra; **y**, en referencia al contenido de información del inciso **b**, la Secretaría de Política Comunitaria y Social adujo en su oficio SDPS/DJ/200/2009 que *el número y nombre de beneficiarios se encuentran en la página de internet del Gobierno del Estado, actualizada hasta el mes de junio, haciendo hincapié en que el programa "Reconocer" se ejecutó hasta ese mes, y por tal motivo no existe la información inherente al mes de julio de dos mil nueve*, siendo que su respuesta por sí misma evidencia la inexistencia de la información del mes y año referidos, pues si el programa gubernamental no siguió ejecutándose más allá del mes de junio de dos mil nueve, por consiguiente, no pudieron beneficiarse más personas en un mes posterior como lo fue julio del año dos mil nueve, **lo cierto es** que, en cuanto a este mismo inciso, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia -que también es competente para el programa "**Reconocer**"- en su oficio PE/DIF/DDI/052.09 tan sólo citó dos páginas de internet aludiendo que contienen la información relativa a los beneficiarios por municipio **pero al no haber especificado**, como lo hizo la Secretaría de Política Comunitaria y Social, **si es inexistente la información del mes de julio de dos mil nueve, causó incertidumbre a la particular.**

Con lo expresado, se puede concluir que la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero motivó la inexistencia de la información del inciso **f** por haber externado las causas de dicha inexistencia; por lo tanto, dio certeza a la ciudadana en cuanto a que la información no existe y que no es posible realizar su entrega en ninguna de las modalidades solicitadas, por no obrar en los archivos del sujeto obligado, mas en lo referente al contenido del inciso **b** del programa

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

“**Reconocer**”, los entes de gobierno correspondientes con sus respuestas originaron confusión a la recurrente en razón de que uno (Secretaría de Política Comunitaria y Social) declaró motivadamente la inexistencia de la información, pero el otro (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia) indicó dos direcciones electrónicas de internet para su consulta, en las cuales aparentemente se encuentra de manera completa ya que no manifestó si la información relativa al mes de julio de dos mil nueve se generó o no; consecuentemente, al haber emitido la Unidad de Acceso su resolución de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, declarando la inexistencia de la información del mes de julio de dos mil nueve inherente al inciso **b** y, a su vez, señalando una página de internet sin precisar si en ésta está o no completa la información **-siendo que los beneficiarios del mes de julio de dos mil nueve, ante la imprecisión aludida, pudieran estar incluidos en el disco compacto que supuestamente entregó a la particular-**, se considera que su determinación fue confusa e incierta, por lo que no es procedente en cuanto a este contenido de información.

Asimismo, en lo relativo al contenido de información del inciso **d** del programa “**Producir**”, la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero contestó al respecto: *“en cuanto al criterio que se utiliza para la adjudicación directa es la que se refiere a que el programa establece la entrega de insumos o avíos que se destinan para la realización de la actividad productiva de los beneficiarios. En este sentido dicho programa genera su necesidad de adquirir insumos de acuerdo a lo solicitado por los productores. Es de considerarse para la adquisición de los insumos que la necesidad de adquirirlos se genera de manera actualizada y no permanente ni programada con antelación, es decir, dicha adquisición es directamente proporcional a los requerimientos solicitados por los productores y que se deben de atender una vez hechos y no con anterioridad, ya que no va de acuerdo a las políticas de racionalidad y eficiencia presupuestal el tener almacenados insumos que no han sido requeridos para entrega. Máxime de que no se puede prever que requerimientos y necesidades de insumos puedan tener los productores, ya que es variable de acuerdo al lugar, tipo de actividad productiva, época, y otros factores propios de este sector. Se debe considerar que este programa es de reciente creación... por lo cual no existen acciones previas y aunado a que por el corto tiempo del presente ejercicio no existen acciones que durante la operatividad se puedan tener en cuenta para la realización o*

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE:   
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

*planificación de dichas adquisiciones. Y las acciones posteriores no pueden ser previsibles como se comentó en el párrafo anterior. En este sentido al tratarse de requerimientos de adquisiciones que se generan de manera actualizada y no permanente, resulta inconveniente realizar procedimientos de licitación pública cada vez que los productores realicen sus solicitudes, ya que resultaría inoperante, costoso y los objetivos de dicho programa se estarían prorrogando e incumpliendo por la demora que esto acarrearía.”*

De los argumentos externados por la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero con relación a la información del inciso **d**, se advierte que la Unidad Administrativa competente de dicha Secretaría declaró la inexistencia de la información, siendo que su respuesta **sí se encuentra motivada**, toda vez que si bien pudiera asumirse que existe un procedimiento para la adjudicación de contratos a proveedores, pues éstos solicitan los insumos para la producción según sus necesidades y tal solicitud pudiera aparejar un procedimiento, lo cierto es que al haber manifestado la autoridad que la adquisición de insumos se genera de manera actualizada y no permanente ni programada, en razón de que es directamente proporcional a los requerimientos solicitados por los productores, por cuestión de políticas de racionalidad y eficiencia presupuestal, aunado a que no puede preverse qué requerimientos y necesidades de insumos puedan tener los productores, por ser variables acorde al lugar, tipo de actividad productiva y época, entre otros; y en virtud de que el programa “Producir” es de reciente creación, siendo que no existen acciones previas ni acciones que durante la operatividad se puedan tener en cuenta para la realización o planificación de dichas adquisiciones; máxime que resulta inconveniente realizar procedimientos de licitación pública cada vez que los productores solicitan los insumos, por ser inoperante, costoso y dilatorio; por lo tanto, se puede concluir que no existen procedimientos para la adjudicación de contratos a los proveedores.

En este orden de ideas, se considera que la Unidad Administrativa de la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero motivó la inexistencia de la información; pese a ello, la Unidad de Acceso recurrida pretendió en su resolución dar respuesta a la ciudadana señalando lo que a su juicio son los criterios y procedimientos de adjudicación de contratos a proveedores, sin haber aclarado que, en términos de la respuesta de la Unidad Administrativa competente, la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

información inherente al inciso **d** del programa "**Producir**" es inexistente. En tal virtud, se determina que la respuesta de la dependencia en comento está motivada y resulta procedente, y no así por lo que se refiere a lo plasmado en la resolución de fecha tres de diciembre de dos mil nueve emitida por la Unidad de Acceso obligada; por ende, la recurrida deberá atender la formalidad prevista por la Ley de la materia para declarar formalmente la inexistencia de la información. De igual manera, no se omite manifestar que no será necesario requerir de nueva cuenta a la Unidad Administrativa competente, toda vez que ésta motivó la inexistencia de la información; por consiguiente, de conformidad a la respuesta emitida por la Secretaría en cita, la Unidad de Acceso deberá informar la inexistencia de la información a la particular en su resolución, a fin de que conozca con certeza las causas por las cuales aquella es inexistente.

**DUODÉCIMO.** En lo concerniente al contenido de información del inciso **d** (criterios y procedimiento para la adjudicación de contratos a proveedores), la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo arguyó que la información para el programa "**Cobijar**" se encuentra en el Decreto número 45; para el programa "**Pasos que dejan huella**" en dos páginas de internet y; para el programa "**Reconocer**", en los Decretos 02 y 15; todo lo anterior, con base en las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas de las dependencias correspondientes.

Ahora, de la exégesis de la solicitud de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, se desprende, respecto del inciso **d** referido, que es del interés de la particular obtener la información que indique los **criterios y procedimientos** a seguir para que a los proveedores que participen en cada programa gubernamental, se les adjudiquen los contratos respectivos, ya sea para la producción u otra actividad relacionada, que les permita la obtención de insumos para la elaboración de chamarras, zapatos, alimentos, etcétera, según el programa relativo; o sea, la particular desea conocer los criterios, procedimientos, bases, lineamientos o requisitos que deben cumplir quienes deseen ser proveedores de alguno de los programas mencionados.

En este sentido, por cuanto a los programas "**Cobijar**", "**Pasos que dejan huella**" y "**Reconocer**", en el presente asunto las Unidades Administrativas de cada ente de gobierno precisaron que la información requerida se encuentra en los

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

Decretos 45, 02 y 15, que fueron proporcionados a la recurrente con la intención de satisfacer su pretensión; sin embargo, del estudio realizado a los documentos en cuestión, **no se observa que contengan la información solicitada**, ya que ninguno de los tres Decretos contiene los criterios y procedimientos para la adjudicación de contratos a proveedores, pues versan en la creación de los programas aludidos y en las reglas de operación de los mismos pero sin señalar de qué manera los proveedores pueden ser sujetos de adjudicación de los contratos que les permitan la producción de los bienes que serán entregados a la beneficencia; por lo tanto, se considera que **la información entregada en cuanto al inciso d no satisface la pretensión de la recurrente**, por lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo deberá ordenar la nueva búsqueda de la información a las Unidades Administrativas competentes o en su caso proceda a la declaración formal de su inexistencia.

**DECIMOTERCERO.** Con todo, procede modificar la resolución de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, e instruirle en los siguientes términos:

- Con relación al contenido de información del inciso **h** (ramo presupuestal) del programa **"Pasos que dejan huella"** requiera de nueva cuenta a la Unidad Administrativa competente de la dependencia respectiva, a fin de que entregue la información o en su caso declare motivadamente su inexistencia. Independientemente de lo anterior, la autoridad deberá proporcionar la información en las dos modalidades solicitadas por la recurrente o, en su defecto, deberá **precisar las causas** por las cuales no cuenta con la información en la modalidad faltante.
- Con relación al contenido de información del inciso **b** (número y nombres de los beneficiarios), de los **cuatro programas** de gobierno, **requiera** de nueva cuenta a las Unidades Administrativas competentes de los entes de gobierno correspondientes, para efectos de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos o en su caso declaren motivadamente su inexistencia. Independientemente de lo anterior, las autoridades deberán proporcionar la información en las dos modalidades solicitadas por la recurrente o, en su defecto,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE:   
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

deberán **precisar las causas** por las cuales no cuentan con la información en la modalidad faltante.

- Con relación a los contenidos de información de los incisos **a** (monto de la inversión en el programa), **c** (reglas de operación del programa), **e** (facturas, recibos o cualquier otro documento que acredite el pago de la adquisición de productos) y **f** (contrato o convenio con el o los proveedores), **g** (partida presupuestal), **h** (ramo presupuestal) e **i** (nombres de los funcionarios o empleados públicos responsables del programa durante el período comprendido del primero de agosto de dos mil ocho al treinta y uno de julio de dos mil nueve) de los programas “**Cobijar**”, “**Pasos que dejan huella**” y “**Reconocer**”, requiera de nueva cuenta a las Unidades Administrativas competentes de los entes de gobierno correspondientes, para efectos de que entreguen la información en la modalidad de versión electrónica o, en su defecto, **precisen las causas** por las cuales no cuentan con la información en esa modalidad. En los mismos términos deberá proceder respecto de los incisos **c**, **g**, **h** e **i** del programa “**Producir**”.
- Con relación al contenido de información del inciso **d**, requiera de nueva cuenta a las Unidades Administrativas competentes de los programas “**Cobijar**”, “**Pasos que dejan huella**” y “**Reconocer**”, con el objeto de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos o en su caso declaren motivadamente su inexistencia. Independientemente de lo anterior, las autoridades deberán proporcionar la información en las dos modalidades solicitadas por la recurrente o, en su defecto, deberán **precisar las causas** por las cuales no cuentan con la información en la modalidad faltante.
- **Modifique** la resolución de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, en la cual deberá plasmar todas y cada una de las instrucciones externadas en los puntos que anteceden, debiendo declarar, en los casos que así proceda la inexistencia.
- **Notifique** a la particular su resolución conforme a derecho.
- **Envíe** a la Secretaria Ejecutiva del Instituto las constancias y, en su caso, el o los discos compactos que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

Por último, con relación a las instrucciones externadas en el presente segmento, se hace del conocimiento de la Unidad de Acceso que si una de las Unidades Administrativas competentes localiza en sus archivos la información en la versión requerida y la entrega, sus gestiones habrán sido suficientes y por ello será innecesario que requiera a las autoridades restantes, toda vez que el objetivo principal ya se habrá satisfecho, el cual es la entrega de la información solicitada.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 37, fracción III, 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **modifica** la resolución de fecha tres de diciembre dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, UNDÉCIMO, DUODÉCIMO y DECIMOTERCERO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2010.

corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintiséis de febrero de dos mil diez. -----

